INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021 la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: GLORIA BERENICE SUAREZ VERA DDO: PORVENIR S.A., COLFONDOS y COLPENSIONES RAD. 7600131050052021-00269-00

INTERLOCUTORIO No. 2339

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que Colpensiones y Colfondos fueron notificadas de la demanda y dentro del término de ley contestaron la demanda.

De otra parte, obra en el expediente, contestación de demanda a través de profesional del derecho que representa a Porvenir S.A. el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
- 2.-Téngase notificadas por conducta concluyente a PORVENIR S.A.
- 3.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva a PORVENIR S.A.
- 4.- Señalase el día **29 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se

surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 6.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317.254 del CSJ y con C.C. 1.151.957.635, para que obre como apoderada sustituta.

A la abogada Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. 64.937 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de Colfondos S.A.

Y al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S.J en calidad de apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f5eea12fab061b291c65dbee93af83f5cdfde0cd71e9bb74fa4a0bd33d07d0c Documento generado en 25/10/2021 05:48:24 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica